

UDOS

Nombre del Alumno: Esthela Nahomy Álvarez Cruz.

Nombre del tema: Etapas del juicio Ordinario Mercantil.
Parcial: II.

Nombre de la Materia: Clínica Procesal Mercantil.

Nombre del profesor: Florencia Nizereth Acuña Albores.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: VI.

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez
Chiapas a 16 de
Junio del 2024.

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL.

01 EXPOSITIVA: SE INTEGRA POR LA DEMANDA, EL EMPLAZAMIENTO Y EL TRASLADO DE LA MISMA LA CONTESTACION Y EN SU CASO LA RECONVENCION.

Artículo 1377.- Todas las contiendas entre partes que no tengan señalada tramitación especial en las leyes mercantiles, se ventilarán en juicio ordinario, siempre que sean susceptibles de apelación.

Artículo 1378. La demanda deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. El juez ante el que se promueve;
- II. El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones,
- III. El nombre y apellidos, denominación o razón social del demandado y su domicilio;
- IV. El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios;
- V. Los hechos en que el actor funde su petición
- VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;
- VII. El valor de lo demandado;
- VIII. El ofrecimiento de las pruebas que el actor pretenda rendir en el juicio, y
- IX. La firma del actor o de su representante legítimo.

Artículo 1378.- Excepciones.

Artículo 1380. Prevencion.



02 ETAPA PROBATORIA.

Artículo 1383.- Según la naturaleza y calidad del negocio el juez fijará de oficio o a petición de parte que se abra el mismo a prueba, no pudiendo exceder de cuarenta días, de los cuales los diez días primeros serán para ofrecimiento y los treinta siguientes para desahogo de pruebas.



OBJETIVOS

- Dentro del término concedido para ofrecimiento de pruebas, la parte que pretenda su prórroga pedirá que se le conceda la misma, y el juez dará vista a la contraria por el término de tres días, y de acuerdo a lo que alegaren las partes se concederá o denegará.
- Transcurrido el término de pruebas, el juez en todos los casos en que no se haya concluido el desahogo de las mismas, mandará concluir las en los plazos que al efecto se autorizan en este Código.
- Las pruebas deberán desahogarse dentro de los términos y prórrogas que se autorizan y aquellas que no se logren concluir serán a perjuicio de las partes, sin que el juez pueda prorrogar los plazos si la ley no se lo permite.

03 ETAPA CONCLUSIVA.

Artículo 1388.- Concluido el término probatorio, se pondrán los autos a la vista de las partes, para que dentro del término común de tres días produzcan sus alegatos, y transcurrido dicho plazo hayan alegado o no, el tribunal de oficio, citará para oír sentencia definitiva la que dictará y notificará dentro del término de quince días.



CONCLUSIÓN

04 RESOLUTORIA.

Artículo 1389.- Pasado que sea el término para alegar, serán citadas las partes para sentencia.

Artículo 1390.- Dentro de los quince días siguientes a la citación para sentencia, se pronunciará ésta.

05 EJECUTIVA

Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit.

Vivamus quis ultrices felis.

Fusce sapien nunc, posuere at mauris sed, sagittis luctus erat.

Integer sollicitudin pellentesque dolor ac suscipit.

Duis quis commodo mauris.



Bibliografía:

<https://es.slideshare.net/slideshow/juicio-ordinario-mercantil-48124607/48124607>